

ANT.: 1) Fiscalización efectuada en marzo de 2023.

2) Oficio Ordinario N° 794, de 31 de mayo de 2023, de esta Superintendencia.

3) Presentación RIN 146/2023, de la sociedad operadora Casino Rinconada S.A., de fecha 14 de junio de 2023.

MAT.: Formula cargos a la sociedad operadora **Casino Rinconada S.A.** por los incumplimientos que indica.

ROL N°17/ 2023

DE : **SRA. VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA**
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO

A : **SR. JUAN EDUARDO GARCÍA NEWCOMB**
GERENTE GENERAL
CASINO RINCONADA S.A.

En virtud de la información contenida en los antecedentes 1) a 3) del presente oficio, la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a algunas disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto, corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora **Casino Rinconada S.A.**

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra b) de la Ley N° 19.995, cumplo con formular los siguientes cargos:

1. Exposición de los Hechos relevantes.

1.1 Fiscalización realizada en el mes de marzo de 2023, relativa a la actividad de “Medios de pago”

1.1.1 En ejercicio de las facultades de fiscalización de la SCJ previstas en la Ley N° 19.995 y de conformidad con el Plan Anual Base de fiscalización 2023 de esta Superintendencia, en el mes de marzo de 2023, el personal de la División de Fiscalización llevó a cabo una fiscalización a la sociedad operadora **Casino Rinconada S.A.**, con la finalidad de fiscalizar la actividad “Medios de Pago”.

1.1.2. En el Oficio Ordinario N°794, citado en antecedente 2) que informa resultados de dicha fiscalización, esta Superintendencia consignó, en el numeral 2 de dicho documento, lo siguiente:

“2.1 De la revisión de las transacciones correspondientes a compras de fichas efectuadas mediante la modalidad de cheques del periodo comprendido entre el 04 de febrero 2022 al 11 de marzo 2023, que incluyen 217 cheques por un total de

\$2.042.760.000, se detectó la recuperación de cheques en fecha posterior a la transacción, por cuanto se constató que 78 de estos cheques que alcanzan a un monto total de \$945.500.000, han sido recuperados por los jugadores en una fecha posterior a la jornada de juego.

Al respecto, se verificó que el mecanismo de recuperación consiste en que el cliente en fecha posterior a la fecha en que efectúa la transacción referida a la compra de fichas con cheques, procede a realizar uno o varios depósitos en efectivo y/o transferencias electrónicas para recuperar el cheque entregado, evidenciándose que dicha recuperación y/o reemplazo del medio de pago no se concreta en la misma jornada, conforme se establece en el propio procedimiento Oficina de Cambio Casino Rinconada S.A., versión 13 de marzo 2022, el cual en su numeral 2.14 señala: “Los clientes podrán recuperar sus cheques nominativos en la misma jornada que fue cambiado. Personal de cambio y/o cajas o quien lo reemplace recuperará del sistema de cambio el cheque pagado por el cliente siempre y cuando corresponda a la misma jornada”.

“2.2 Por otra parte, del total de las 217 transacciones correspondientes a compras de fichas efectuadas mediante la modalidad de cheques, se detectó a través de la revisión de las cartolas bancarias las siguientes situaciones:

Existen 52 cheques recibidos por la sociedad operadora por un total de \$296.800.000, que se encuentran depositados en la cuenta corriente N°428137-3 del Banco Santander, que no corresponde a la cuenta corriente informada por esa sociedad mediante carta RIN/022/2022 de fecha 22 de febrero de 2022, en la cual indica que se ha dispuesto la cuenta corriente N°6634323-5 del Banco Santander para efectos de realizar los ingresos y salidas de valores desde el casino de juego al jugador/a y viceversa, detectándose conforme a lo establecido en la letra a) del numeral 5 de la Circular 125, que la referida cuenta corriente utilizada para recibir dinero de los clientes no es la misma informada por la sociedad.”

1.1.3. Teniendo presente los hallazgos mencionados, esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, instruyó a la operadora **Casino Rinconada S.A.** la ejecución de las siguientes medidas:

Respecto del hallazgo mencionado en el 2.1 del referido Oficio Ordinario N°794:

- a) Explicar detalladamente los motivos por los cuales no aplicó su propio procedimiento, permitiendo que los clientes efectuaran la recuperación de sus cheques en fechas posteriores a la jornada en que se realizó la transacción.
- b) Explicar las razones por las cuales el plazo para recuperar los cheques fue establecido dentro de la misma jornada, requiriéndose además precisar qué entienden por “misma jornada” en ese contexto y cómo se determina en la práctica.
- c) Informar las medidas implementadas por parte de esa sociedad para asegurar el cumplimiento de las actividades de control establecidas en lo concerniente a “Cheques al día”, indicando quienes son los responsables de que este procedimiento se aplique y cuáles son las medidas de control establecidas al respecto.

Con relación al hallazgo mencionado en el 2.2 del referido Oficio Ordinario N°794:

- a) Utilizar la cuenta corriente informada a esta Superintendencia para recibir los pagos (cheques/transferencias) y remitir a esta Superintendencia las cartolas de la cuenta corriente informada junto al registro de transacciones para el mes de abril de 2023.

1.1.4. En respuesta al Oficio Ordinario N°794, la sociedad operadora **Casino Rinconada S.A.**, mediante la carta RIN/146/202, citada en el antecedente 3), señaló acerca de la devolución de cheques, lo siguiente:

“ (...) los 78 cheques devueltos en otras jornadas estos corresponden a 11 clientes, respecto de los cuales se les hizo devolución de sus cheques a contra pago del mismo, esa forma de proceder no contraviniese de forma alguna lo dispuesto en la Circular 125 de fecha 1 de febrero de 2022, ni del procedimiento vigente, toda vez que estos documentos se contabilizaban en el uso de la oficina de cambio durante las mismas jornadas que eran recibidos los documentos en caja. Es preciso explicar que esta práctica no incumple el actual procedimiento dado que, en estos casos, esta acción, no corresponde a una recuperación estipulada en el actual procedimiento. Hacemos presente que a los 11 clientes a los que se les hizo devolución de sus cheques todos ellos son conocidos por Casino Rinconada S.A., con juego reiterado y en algunos casos, clientes hace años de la Sociedad Operadora, siendo esas las razones por el cual se accedió a lo solicitado.”

“(...) en relación a nuestro procedimiento el cual señala: “Los clientes podrán recuperar sus cheques nominativos en la misma jornada que fue cambiado. Personal de cambio y/o cajas o quien lo reemplace recuperará del sistema de cambio el cheque pagado por el cliente siempre y cuando corresponda a la misma jornada” se estableció la recuperación del documento dentro de la misma jornada con el objetivo de reflejar los movimientos del uso diario para efectos de cuadratura de la jornada de juego, entendiéndose por “la misma jornada” desde el horario de apertura del casino hasta el cierre del mismo. Dentro de las herramientas para el registro de transacciones, nuestro sistema permite la recuperación de cheque en la misma jornada, donde se registra el documento presentado por el cliente tal como se instruye en la circular. Cuando el cliente de mutuo acuerdo solicita recuperar el documento, personal de caja registra la recuperación en el sistema seleccionando el número de cheque validando los datos del cliente y reflejando la transacción como un abono.”

Asimismo, con relación a las transacciones realizadas en una cuenta diferente a la informada, indicó:

“(...) lamentamos los inconvenientes ocurridos, los cuales, por una mera confusión, se efectuaron algunas transacciones a otra cuenta, estando siempre disponible e informada otra cuenta bancaria. En este sentido, reforzaremos y utilizaremos la cuenta informada a vuestra Superintendencia.

Finalmente, y conforme a lo solicitado, adjuntamos copia de las cartolas bancarias de la cuenta N°6634323-5 del Banco Santander, junto con el registro de transacciones con cheques y transferencias del mes de abril 2023. A saber, en estos registros se encuentran todas las transacciones por estos conceptos abonados en la cuenta correspondiente conforme se establecen en la Circular N°125/2022.”

2. Análisis de los Hechos relevantes.

2.1 De los hechos descritos y antecedentes consignados previamente, y en conformidad a las facultades legales y reglamentarias que esta Superintendencia tiene para impartir instrucciones a las sociedades operadoras y dar órdenes para su cumplimiento, se evidencia que a la fecha de la fiscalización realizada en la sociedad operadora **Casino Rinconada S.A.:**

a) Habría permitido que 11 clientes recuperaran 78 cheques nominativos en una jornada distinta en la que habrían sido cambiados, incumpliendo las instrucciones contenidas en el numeral 2.14 de la Circular N° 125, de 1 de febrero de 2022, que Imparte instrucciones de carácter general a las sociedades operadoras de casinos de juego sobre las transacciones efectuadas entre el casino de juego y las/os Jugadoras/es que impliquen entrega de valores.

El numeral 7 de la referida Circular N° 125 establece que las sociedades operadoras deberán poseer un procedimiento que aborde las acciones y controles efectuados sobre los medios de pago señalados en dicha circular, sean estos emitidos o recibidos de sus clientes /as, que debe ser enviado a esta Superintendencia, lo cual implica necesariamente que este Servicio fiscalice su cumplimiento.

Por otro lado, el procedimiento “Oficina de Cambio Casino Rinconada S.A., versión 13 de marzo 2022” (notificado a esta Superintendencia conforme lo establece el numeral 6 de la referida Circular N°125) señala que: “los clientes podrán recuperar sus cheques nominativos en la misma jornada que fue cambiado. Personal de cambio y/o cajas o quien lo reemplace recuperará del sistema de cambio el cheque pagado por el cliente siempre y cuando corresponda a la misma jornada”, lo cual implica que propia la sociedad operadora ha limitado que sus clientes recuperen sus cheques más allá de dicha jornada.

b) Habría utilizado una cuenta corriente no informada a esta Superintendencia para recibir cheques por parte de los clientes, utilizando, a su vez, una cuenta corriente distinta para pagar los premios a los jugadores, incumpliendo las instrucciones contenidas en el numeral 3.1 literal a) del numeral 5 de la referida Circular N° 125, respectivamente.

Existirían 52 cheques recibidos por la sociedad operadora por un total de \$296.800.000, que se encuentran depositados en la cuenta corriente N°428137-3 del Banco Santander, que no corresponde a la cuenta corriente informada por esa sociedad mediante carta RIN/022/2022, de fecha 22 de febrero de 2022, en la cual indica que se ha dispuesto la cuenta corriente N°6634323-5 del Banco Santander para efectos de realizar los ingresos y salidas de valores desde el casino de juego al jugador/a y viceversa.

Lo anterior, también tiene como consecuencia que la sociedad operadora utiliza una cuenta corriente distinta para recibir dinero de los clientes a la que utiliza para pagar los premios.

El listado de los cheques recibidos es el siguiente:

N° Correlativo	Fecha de la transacción	N° De Cheque	Banco	Monto \$	RUN	Fecha Cartola	N° Cartola Bancaria	Cheque depositado en Cuenta Corriente N°
20	19-03-2022	52863	Santander	\$ 500.000	7.740.xxx-8	24-03-2022	827	428137-3
21	19-03-2022	156133	Scotiabank	\$ 2.000.000	7.191.xxx-0	30-03-2022	831	428137-3
23	19-03-2022	52864	Santander	\$ 500.000	7.740.xxx-8	24-03-2022	827	428137-3
25	22-03-2022	377	Santander	\$ 5.000.000	22.983.xxx-6	30-03-2022	831	428137-3
26	23-03-2022	4923	Chile	\$ 1.000.000	9.773.xxx-K	30-03-2022	831	428137-3
27	26-03-2022	4925	Chile	\$ 500.000	9.773.xxx-K	30-03-2022	831	428137-3
28	27-03-2022	6270	Scotiabank	\$ 600.000	5.449.xxx-9	30-03-2022	831	428137-3
31	31-03-2022	378	Santander	\$ 5.000.000	22.983.xxx-6	13-04-2022	841	428137-3
47	12-04-2022	69	BCI	\$ 400.000	7.053.xxx-5	20-04-2022	845	428137-3
48	13-04-2022	548	Santander	\$ 6.000.000	16.489.xxx-5	27-04-2022	850	428137-3
50	16-04-2022	7050131	BCI	\$ 5.000.000	22.127.xxx-1	20-04-2022	845	428137-3
51	17-04-2022	549	Santander	\$ 16.000.000	16.489.xxx-5	27-04-2022	850	428137-3
52	19-04-2022	712	Chile	\$ 300.000	6.158.xxx-7	27-04-2022	850	428137-3
57	29-04-2022	717	Chile	\$ 350.000	6.158.xxx-7	11-05-2022	860	428137-3
58	02-05-2022	3810048	Bice	\$ 20.000.000	8.575.xxx-8	18-05-2022	865	428137-3
59	05-05-2022	557	Santander	\$ 10.000.000	16.489.xxx-5	18-05-2022	865	428137-3
63	09-05-2022	498	Santander	\$ 5.000.000	15.424.xxx-3	15-06-2022	885	428137-3
67	11-05-2022	380	Santander	\$ 5.000.000	22.983.xxx-6	18-05-2022	865	428137-3
68	13-05-2022	722	Chile	\$ 300.000	6.158.xxx-7	18-05-2022	865	428137-3
70	18-05-2022	660	Chile	\$ 250.000	6.158.xxx-7	26-05-2022	871	428137-3
76	27-05-2022	2965528	Santander	\$ 3.000.000	8.314.xxx-4	22-06-2022	889	428137-3
77	27-05-2022	2965529	Santander	\$ 3.000.000	8.314.xxx-4	01-07-2022	895	428137-3
89	10-06-2022	6487532	BCI	\$ 4.000.000	7.746.xxx-5	15-06-2022	885	428137-3
92	11-06-2022	8626200	Chile	\$ 5.000.000	15.179.xxx-2	17-06-2022	887	428137-3
93	11-06-2022	8626201	Chile	\$ 5.000.000	15.179.xxx-2	17-06-2022	887	428137-3
94	11-06-2022	4923	BCI	\$ 10.000.000	14.745.xxx-0	18-07-2022	906	428137-3
96	12-06-2022	147	BCI	\$ 5.000.000	22.127.xxx-1	15-06-2022	885	428137-3
97	20-06-2022	1118	Estado	\$ 10.000.000	9.193.xxx-6	01-07-2022	895	428137-3
115	16-07-2022	8571141	Estado	\$ 5.000.000	9.193.xxx-6	03-08-2022	918	428137-3
128	28-07-2022	1149	Estado	\$ 10.000.000	9.193.xxx-6	24-08-2022	932	428137-3
129	28-07-2022	669	Chile	\$ 5.000.000	8.043.xxx-2	03-08-2022	918	428137-3
131	29-07-2022	25	Santander	\$ 5.000.000	15.816.xxx-6	03-08-2022	918	428137-3
132	30-07-2022	26	Santander	\$ 2.000.000	15.816.xxx-6	03-08-2022	918	428137-3
134	03-08-2022	2740304	Chile	\$ 4.000.000	6.839.xxx-k	10-08-2022	923	428137-3
135	05-08-2022	8688	BCI	\$ 500.000	8.003.xxx-8	10-08-2022	923	428137-3
136	06-08-2022	7667	Scotiabank	\$ 10.000.000	16.204.xxx-k	10-08-2022	923	428137-3
141	17-08-2022	852628	Scotiabank	\$ 1.000.000	19.658.xxx-1	24-08-2022	932	428137-3
143	18-08-2022	8914672	Chile	\$ 5.000.000	8.043.xxx-2	24-08-2022	932	428137-3
155	02-09-2022	588896	BCI	\$ 3.000.000	8.160.xxx-0	11-10-2022	963	428137-3
158	03-09-2022	588898	BCI	\$ 4.000.000	8.160.xxx-0	04-11-2022	979	428137-3
161	07-09-2022	2630	Scotiabank	\$ 1.000.000	19.658.xxx-1	14-09-2022	947	428137-3
167	15-09-2022	9158247	Estado	\$ 3.000.000	7.015.xxx-3	21-09-2022	950	428137-3
168	15-09-2022	9158248	Estado	\$ 2.000.000	7.015.xxx-3	21-09-2022	950	428137-3
169	16-09-2022	604	Santander	\$ 5.000.000	22.127.xxx-1	21-09-2022	950	428137-3
172	24-09-2022	5065684	BCI	\$ 5.000.000	22.127.xxx-1	28-09-2022	955	428137-3
174	07-10-2022	11	Falabella	\$ 5.000.000	8.696.xxx-7	11-10-2022	963	428137-3
175	09-10-2022	197	BCI	\$ 5.000.000	22.127.xxx-1	12-10-2022	964	428137-3
197	18-11-2022	566	Scotiabank	\$ 3.000.000	7.191.xxx-0	24-11-2022	993	428137-3
201	25-11-2022	620	Santander	\$ 32.000.000	16.489.xxx-5	16-12-2022	8	428137-3
202	26-11-2022	621	Santander	\$ 32.000.000	16.489.xxx-5	16-12-2022	8	428137-3
208	21-12-2022	624	Santander	\$ 20.000.000	16.489.xxx-5	19-01-2023	31	428137-3
211	01-01-2023	8690	BCI	\$ 600.000	8.003.xxx-8	04-01-2023	20	428137-3
			Total	\$ 296.800.000				

c) Habría entregado crédito en 4 ocasiones en el período comprendido entre el 4 de febrero de 2022 al 11 de marzo de 2023, que se manifiesta mediante la recuperación de cheques caducos en una fecha muy posterior a la jornada de juego.

Del análisis de las 78 transacciones individualizadas en el referido Oficio Ordinario N°794, correspondientes a aquellas transacciones realizadas con cheque que fueron recuperados por los clientes en una fecha posterior a la jornada donde fueron entregados, es preciso concluir que la sociedad operadora **Casino Rinconada S.A.** no habría dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley N°19.995, artículo 7°, que señala:

“Las apuestas sólo se realizarán mediante fichas u otros instrumentos previamente autorizados, representativos de moneda de curso legal en Chile, de acuerdo a lo establecido en el reglamento. Bajo ninguna circunstancia el operador podrá otorgar crédito a los jugadores.”

Asimismo, dicha prohibición la reitera el artículo 20° del Decreto Supremo N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que establece el Reglamento de juegos de azar en casinos de juego y sistema de homologación, que en su inciso final señala: *“Bajo ninguna circunstancia el operador podrá otorgar créditos a los jugadores.”*

A juicio de esta Superintendencia, una vulneración del referido artículo 7°, incluido en el título II de la Ley N°19.995 que contiene las disposiciones relativas al desarrollo de los juegos y las apuestas autorizadas, configura el literal b) del artículo 31 de la misma Ley de Casinos, debido a que se infringen gravemente las normas de juego, en particular, la forma que dispuso la ley para que los jugadores efectúen las apuestas, donde prohíbe la entrega de créditos como una medida de protección del jugador que promueve un juego responsable y previene el endeudamiento de quienes tienden al juego patológico o problemático.

Lo anterior, se fundamenta en los hechos que se describen a continuación:

- a) Tal como fue señalado en el oficio de resultados de fiscalización, N°794 de 31 de mayo de 2023, el mecanismo de recuperación de cheques de la sociedad operadora **Casino Rinconada S.A.** consiste en que el cliente, en una fecha posterior a la fecha que efectúa la transacción referida a la compra de fichas con cheques, procede a realizar uno o varios depósitos en efectivo y/o transferencias electrónicas para recuperar el cheque entregado.
- b) La recuperación de los cheques se encuentra descrita en el procedimiento de oficina de cambio de la operadora, sin embargo, establece que deberá hacerse en la jornada en que el cheque fue entregado como medio de pago con el fin de poder realizar la cuadratura de la jornada del casino.
- c) La custodia del cheque por un plazo superior a la jornada casino supone, al menos, la expectativa o la postergación de cobro de la operadora por haber entregado fichas al cliente para el juego, tiempo en el cual, podrá registrarlo para la cuadratura del saldo de la cuenta corriente versus el saldo del efectivo y equivalentes al efectivo, como un cheque recibido, no depositado en la cuenta de la operadora (deposito en tránsito), pero que, de acuerdo a las características del cheque, podrá ser cobrado cuando la operadora decida, hasta la fecha de caducidad del documento.
- d) En 4 de las 78 transacciones mencionadas en las que se verificó la devolución del cheque al cliente, el cheque recuperado por el cliente se encontraba caducado y por tanto no era posible que la operadora realizara su cobro:

Rut Cliente	Fecha compra de fichas	Monto	N° Cheque y Banco	Fecha devolución de cheque	de de	Cantidad de días transcurridos
22.983.xxx-6	11-05-2022	\$5.000.000	599 – Banco BCI	05-08-2022		86
22.983.xxx-6	11-05-2022	\$5.000.000	600 – Banco BCI	09-12-2022		212
22.983.xxx-6	19-05-2022	\$5.000.000	381 – Banco Santander	09-12-2022		204
22.983.xxx-6	27-05-2022	\$5.000.000	5082766 – Banco BCI	09-12-2022		196

- e) Además de exceder el tiempo para la recuperación descrito en el procedimiento de oficina de cambio, la sociedad operadora no explicó por qué no realizó el cobro o una gestión para ello, ni cómo realizó el tratamiento contable de esos ingresos del casino pese a explicar en su respuesta que resulta necesario que la recuperación se efectúe en la misma jornada a fin de la cuadratura de la jornada de juego.
- f) Los cheques individualizados en el cuadro precedente fueron recuperados por el cliente, Rut 22.983.xxx-6, en 89, 212, 204 y 196 días luego de la transacción respectivamente, cuando ya habían perdido su calidad de orden de pago por las fichas entregadas.
- g) Al respecto, la Ley sobre cuentas corrientes bancarias y cheques¹ señala:
- En el artículo 10 que, el cheque es una orden escrita y girada contra un Banco para que éste pague, a su presentación, el todo o parte de los fondos que el librador pueda disponer en cuenta corriente.
 - En el artículo 12 que, si en 15 días el librador no dedujere acción, se presume que el tenedor de cheque, en este caso la sociedad operadora **Casino Rinconada S.A.**, ha entregado la cantidad cobrada al librador.
 - El artículo 23 indica que el portador de un cheque, en este caso **Casino Rinconada S.A.**, deberá presentarlo para su cobro dentro del plazo de 60 días, contados desde su fecha, si el librado estuviese en la misma plaza de emisión y 90 días, si estuviese en otra.
- h) La sociedad operadora **Casino Rinconada S.A.** desechó el cobro de los cheques individualizados en el cuadro del literal e) mientras estuvieron vigentes, desnaturalizando el carácter de orden escrita de pago emanada del cliente por la prestación entregada, transformándolos entonces en una garantía de un pago posterior.

Reafirma lo anterior, lo señalado por la misma operadora en su carta RIN/146/2023, en la que indicó que *“(...) a los clientes que se les hizo devolución, todos ellos son conocidos por Casino Rinconada S.A., con juego reiterado y en algunos casos, clientes hace años de la sociedad operadora, siendo esas las razones por el cual se accedió a lo solicitado”*.

- i) Al caducar, el cheque pierde sus características de orden de pago de una cantidad determinada que el librador tiene en su cuenta corriente, y se transforma de un instrumento de pago, en otro que garantiza una obligación. Esta situación no es otra que un crédito, donde la sociedad operadora otorga un préstamo de dinero a un cliente ya conocido, con el compromiso de que, en el futuro, quien lo recibe devolverá el pago.²

Por tanto, el hecho de que la sociedad operadora custodiase los cheques entregados por un plazo superior al plazo de vigencia de los propios cheques (individualizados en el cuadro anterior), permite concluir que la sociedad operadora **Casino Rinconada S.A.** entregó un crédito por la compra de fichas y dicha situación constituye una conducta que abiertamente vulnera la prohibición del artículo 7° de la Ley de Casinos ya referida.

¹ DFL 707 Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, de fecha 21 de julio de 1982. Última versión 1 de enero de 2020. Ministerio de Justicia.

² Ley 18.010 que Establece Normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones que indica. Artículo 1°: *Son operaciones de crédito de dinero aquellas por las cuales una de las partes entrega o se obliga a entregar una cantidad de dinero y la otra a pagarla en un momento distinto de aquel en que se celebra la convención.*

3. Formulación de cargos.

En consecuencia y conforme a los hechos expuestos en el punto 1 y 2 de este oficio y, sin perjuicio del análisis que efectuará este Organismo Fiscalizador una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener que la sociedad operadora **Casino Rinconada S.A.** eventualmente habría incumplido:

Literal a) del numeral 2:

Lo dispuesto en el numeral 7, de la referida Circular N° 125, en concordancia con lo establecido en el numeral 2.14 de su Procedimiento “Oficina de Cambio Casino Rinconada S.A., versión 13 de marzo 2022”, en relación con el artículo 46 de la ley N°19.995 que Establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

Literal b) del numeral 2):

Las instrucciones establecidas en los numerales 3.1 y 5 de la referida Circular N° 125, en concordancia con el artículo 46 de la ley N°19.995.

Literal c) del numeral 2):

Lo dispuesto en los artículos 7 y 31, literal b) de la Ley N° 19.995, en relación con el artículo 50 del mismo cuerpo legal.

4. Normativa que establece la infracción en relación con el incumplimiento objeto de la presente formulación de cargos.

Literal a) del numeral 2:

- **Circular SCJ N°125 del 1 de febrero de 2022, que Imparte instrucciones de carácter general a las sociedades operadoras de casinos de juego sobre las transacciones efectuadas entre el casino de juego y las/os Jugadoras/es que impliquen entrega de valores.**

Numeral 7: “Las sociedades operadoras deberán contar con un procedimiento que aborde las acciones y controles efectuados sobre los medios de pago señalados en la presente circular, sean estos emitidos o recibidos de sus clientes/as”

- **Procedimiento “Oficina de Cambio Casino Rinconada S.A., versión 13 de marzo 2022”, de la sociedad operadora Casino Rinconada S.A.**

Numeral 2.14: “los clientes podrán recuperar sus cheques nominativos en la misma jornada que fue cambiado. Personal de cambio y/o cajas o quien lo reemplace recuperará del sistema de cambio el cheque pagado por el cliente siempre y cuando corresponda a la misma jornada”, lo cual es consistente con las instrucciones impartidas por este Servicio.

Literal b) del numeral 2:

- **Circular SCJ N°125 del 1 de febrero de 2022, que Imparte instrucciones de carácter general a las sociedades operadoras de casinos de juego sobre las transacciones efectuadas entre el casino de juego y las/os Jugadoras/es que impliquen entrega de valores.**

Numeral 3.1 Medios para el pago de premios, canje de fichas u otros instrumentos autorizados desde el casino al jugador:

“Para el pago mediante cheques y transferencias bancarias, la sociedad operadora deberá contar con una cuenta corriente destinada sólo para tales efectos, la que deberá ser informada a esta Superintendencia según se detalla más adelante.”

Numeral 5 Consideraciones generales en el pago o compra de fichas, inscripciones a torneos o cargas de tarjetas de juego para máquinas de azar:

“La cuenta corriente utilizada por la sociedad operadora para recibir dinero de los clientes debe ser la misma utilizada para el pago de premios señalada en el número 3 anterior.”

Literal c) del numeral 2:

- **Ley 19.995**

Artículo 7. *“Las apuestas solo se realizarán mediante fichas u otros instrumentos previamente autorizados, representativos de moneda de curso legal en Chile, de acuerdo a lo establecido en el reglamento. Bajo ninguna circunstancia el operador podrá otorgar crédito a los jugadores.”*

“Artículo 31.- El permiso de operación podrá ser revocado por cualquiera de las siguientes causales, sin perjuicio de las multas que sean procedentes:

Letra b) Infringir gravemente las normas sobre juegos contenidas en esta ley y sus reglamentos”

- **Decreto Supremo N°547, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que establece el Reglamento de juegos de azar en casinos de juego y sistema de homologación.**

Artículo 20 inc. final: *“Bajo ninguna circunstancia el operador podrá otorgar crédito a los jugadores”*

5. Disposición que establece la sanción asignada a los cargos formulados.

Para los literales a) y b) del numeral 3 del presente oficio:

El artículo 46 de la ley N° 19.995 prescribe que *“Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales”.*

Para el literal c) del numeral 3 del presente oficio:

“Artículo 50.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31, será sancionada con multa de ciento cincuenta a dos mil unidades tributarias mensuales la sociedad operadora que incurra en alguna e las conductas descritas en dicho artículo que no tenga señalada una sanción diversa en el presente título”.

6. Conforme a lo expuesto, los hechos descritos precedentemente, objetos de la presente formulación de cargos, sería constitutivos de las infracciones indicadas en el numeral precedente.

7. En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, la referida sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el

número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

8. Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N° 19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado.

9. Téngase presente que los documentos señalados como antecedentes en el presente Oficio se encuentran a disposición de la sociedad operadora en caso de ser requeridos.

10. Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 18, de 6 de abril de 2020, de esta Superintendencia, mediante correo electrónico dirigido al gerente general de la sociedad operadora y a las casillas electrónicas que fueron comunicadas a este Servicio en conformidad al Oficio Circular N° 6, de 18 de marzo de 2020, como también a las casillas electrónicas de las personas que tengan poderes en el presente procedimiento administrativo sancionatorio y que las hayan informado en el expediente administrativo.

Distribución:

- Sr. Juan Eduardo García Newcomb. Gerente General Casino Rinconada S.A.
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes/Archivo

